



INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SSC-MC-007-2026
INFORME DE EVALUACIÓN – VERIFICACIÓN DE SUBSANABILIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015, el abogado contratista **Carlos Javier García Rivera**, el contador público **Andrés Felipe Ortega**, previa designación como miembros del comité evaluador para el presente proceso de selección, proceden a realizar la verificación de los documentos subsanados y/o de las observaciones presentadas.

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A TRANSFERIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA ESTRATEGIA DE LAVADO Y CEPILLADO DE TANQUES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

De conformidad al informe de evaluación jurídica inicial, publicado el 7 de octubre de 2026 a las 6:00 pm en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se requirió a los proponentes GRUPO EMPRESARIAL VID SAS, DEICY BRAVO JOJOA, OFFICE NEED S.A.S, MARIA ALEJANDRA PRADO V y OSCAR JULIAN MARIN presentar subsanaciones u observaciones al informe de evaluación, teniendo como plazo perentorio para esos efectos, hasta las 8 de octubre de 202 6:00 PM

Una vez cumplido el término establecido en la plataforma SECOP II se puede verificar que el proponente GRUPO EMPRESARIAL VID SAS y MARIA ALEJANDRA PRADO V presentaron observaciones al informe de evaluación y/o subsanaciones procediéndose a realizar la respectiva evaluación de los documentos subsanados

Igualmente se puede verificar que los proponentes OFFICE NEED S.A.S y OSCAR JULIAN MARIN no presento subsanación a las observaciones del informe de evaluación procediéndose aplicar al referido proponente lo establecido en el ítem 12 del numeral 14. CAUSALES DE RECHAZO de la invitación publica en la cual reza:

"Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en la invitación o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación (Art.5 de la Ley 1882 de 2025)"

1. VERIFICACION PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

Realizada la verificación de los documentos presentados por **GRUPO EMPRESARIAL VID SAS**, el contador contratista Andrés Ortega observó que la justificación del precio presuntamente artificialmente bajo no fue atendida según el requerimiento realizado por el comité evaluador tal y en los términos definidos en la guía de Colombia compra para la determinación del precio artificialmente bajo, lo cual no se aceptó la oferta, a su vez los proponentes GRUPO EMPRESARIAL VID SAS precio artificialmente bajo siendo aceptadas las ofertas por desglosar la oferta como lo solicita la guía.

Así las cosas, el comité evaluador procedió a evaluar los documentos subsanados por parte de **GRUPO EMPRESARIAL VID SAS** por encontrarse en primer orden de elegibilidad no cumple con la oferta económica por lo que se procede a verificar la subsanación en los siguientes términos:

CAPACIDAD JURIDICA



REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	X			El proponente subsanó en debida forma el anexo 1
CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O CONSULTAS	X			El proponente subsanó en debida forma el anexo 3

EXPERIENCIA

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACION
<p>El proponente deberá acreditar experiencia en un (1) contrato ejecutado cuyo objeto guarde relación con el objeto contractual y cuyo valor ejecutado expresado en SMLMV a la fecha de terminación del respectivo contrato, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresada en SMLMV del año 2026. Cuando se trate de experiencia con el sector público, el futuro contratista deberá acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final o de entera satisfacción que tengan relación con el objeto contractual o actividades a ejecutar, donde se pueda verificar</p> <ul style="list-style-type: none">• Número del contrato.• Contratante.• Contratista.• Objeto del contrato.• Valor del contrato.• Fecha de inicio.• Fecha de terminación. <p>Cuando se trate de contratos con entidades privadas el oferente para acreditar la experiencia deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los elementos o suministrados y/o certificación contable</p>		X		<p>Dentro del informe inicial se observó que el proponente no cumple con el contrato de suministro 011 de 2020 distribuidora agrícola andina bajo el objeto:...Realizar el suministro de elementos de aseo para productores de café ...por un valor de 142.800.500, el cual en la subsanación de la oferta aporta certificación de pago expedido por el revisor fiscal sustentando el pago del contrato de suministro 011 de 2020. Según lo expuesto, no se evidencia que el proponente haya subsanado totalmente lo observado por la entidad, toda vez que el contrato que aporta es de suministro según el objeto del contrato</p>



de pago expedida por un contador debidamente inscrito y que cuente con los antecedentes vigentes.

Para el caso de experiencia que haya sido obtenida como integrante de un consorcio O unión temporal, se considerará de acuerdo al porcentaje de participación del integrante.

NOTA 1: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes. Auto certificaciones.

NOTA 2: EL DEPARTAMENTO, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL DEPARTAMENTO, se rechazará la propuesta.

RESPUESTA A OBSERVACION:

En atención al escrito presentado el 8 de octubre de 2026 por el señor **ORLANDO VERGARA LOZANO**, en calidad de representante legal de GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S mediante el cual solicitan que se acepte la experiencia aportada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. DC-SSC-MC-007-2026, nos permitimos dar respuesta:

El objeto del presente proceso consiste en transferir a título de compraventa elementos e insumos para la estrategia de lavado y cepillado de tanques, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad. Por su parte, GRUPO EMPRESARIAL VID S.A.S. aportó como soporte de experiencia un contrato cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO PARA PRODUCTORES DE CAFÉ".

En relación con los argumentos expuestos por el proponente, resulta pertinente señalar que los contratos de compraventa y de suministro tienen regulación y características jurídicas propias. El artículo 905 del Código de Comercio define la compraventa como el contrato en el que una parte se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. Por su parte, el artículo 968 del mismo código establece que el suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir de manera independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas.

Por consiguiente, aunque ambas modalidades contractuales pueden involucrar la provisión y entrega de bienes, dicha circunstancia no permite concluir automáticamente que la experiencia derivada de cualquier contrato de suministro satisface el requisito habilitante establecido para el presente proceso. La evaluación debe atender a las condiciones previstas en la Invitación Pública y a la relación que pueda establecerse entre el objeto del contrato acreditado y el objeto de la contratación.



De esta manera, la diferencia jurídica entre ambas modalidades no radica exclusivamente en la entrega física de los bienes, sino también en la naturaleza de las obligaciones pactadas y en la forma de ejecución del negocio jurídico. La compraventa tiene como elemento característico la obligación de transmitir la propiedad de una cosa a cambio de un precio, mientras que el suministro se caracteriza por la periodicidad o continuidad de cosas

En consecuencia, aunque ambos contratos pueden involucrar la entrega de bienes, no resulta jurídicamente procedente equiparlos automáticamente por el solo hecho de que compartan dicha actividad. La entrega de los bienes objeto de una compraventa puede realizarse de manera inmediata o en el plazo y bajo las condiciones acordadas por las partes; por su parte, el suministro se caracteriza por la ejecución de prestaciones periódicas o continuadas, que pueden comprender entregas sucesivas durante el plazo convenido.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 27 de abril de 2016, expediente 47085.

“... resulta de la esencia del contrato de suministro la entrega de determinada cantidad de cosas que, en los términos del Estatuto Mercantil, bien pueden ser muebles o inmuebles, o incluso puede tener cabida el suministro de servicios, dación que necesariamente debe efectuarse en forma sucesiva o diferida, pues es su ejecución en un tiempo prolongado, que no instantáneo, lo que constituye la gran diferencia con su análogo de la compraventa o del contrato de prestación de servicios según corresponda, todo lo cual se efectúa a cambio de un precio.

En ese sentido, la sola afirmación de que ambos contratos involucran la provisión y entrega de bienes no resulta suficiente, por sí misma, para tener por acreditado el requisito habilitante. La experiencia debe evaluarse conforme a las condiciones previamente definidas sin introducir exigencias diferentes a las previstas en la Invitación Pública

Por otra parte de acuerdo con el cronograma del proceso, los proponentes contaron con las oportunidades establecidas para formular observaciones y solicitar las aclaraciones que estimaran pertinentes respecto de las condiciones de la Invitación Pública y de las actuaciones adelantadas durante el proceso.

Revisada la plataforma secop II, el proponente no formuló observaciones respecto de la experiencia. En ese sentido, las condiciones de participación, los requisitos habilitantes y las reglas de evaluación fueron establecidos previamente y puestos en conocimiento de los interesados mediante la publicación de la Invitación Pública.

En observancia de los principios de transparencia y selección objetiva, sin introducir exigencias diferentes de las publicadas ni prescindir de las condiciones de acreditación previstas por la entidad, la observación presentada se considera NO ACEPTADA y se mantiene el resultado de la evaluación respecto del requisito de experiencia, con fundamento en las condiciones establecidas en la Invitación Pública

De conformidad con lo anterior se establece que el proponente GRUPO EMPRESARIAL VID SAS NO **CUMPLE** con los requisitos de participación establecidos en la invitación de la referencia, por tal motivo se procede aplicar lo concerniente a lo establecido en la causal #12 de la invitación pública la cual establece que:

Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en la invitación o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación (Art.5 de la Ley 1882 de 2025)



Así las cosas, el comité evaluador procedió a revisar los documentos aportados por **DEICY BRAVO JOJOA** ubicada en segundo orden de elegibilidad el cual allega el 9 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II se puede evidenciar que la subsanación fue presentada por fuera del término establecido por la entidad (extemporánea) para atender la subsanación por parte de los proponentes. En consecuencia, no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación, por cuanto la oportunidad concedida para subsanar se encuentra vencida.

Al respecto, es preciso señalar que las etapas y los términos establecidos en los procesos contractuales tienen carácter preclusivo y perentorio, lo que implica que las oportunidades procesales deben ejercerse dentro de los plazos previamente determinados. En consecuencia, una vez vencido el término concedido para subsanar, no resulta procedente admitir actuaciones extemporáneas por fuera de las oportunidades previstas en el proceso, lo anterior se encuentra relacionado con los principios de transparencia, economía, igualdad y selección objetiva.

De conformidad con lo anterior se establece que el proponente **DEICY BRAVO JOJOA NO CUMPLE** con los requisitos de participación establecidos en la invitación de la referencia, por tal motivo se procede aplicar lo concerniente a lo establecido en la causal #12 de la invitación pública la cual establece que:

Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en la invitación o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación (Art.5 de la Ley 1882 de 2025)

Así las cosas, el comité evaluador procedió a evaluar los documentos subsanados por parte de **MARIA ALEJANDRA PRADO V** ubicado en cuarto orden de elegibilidad en los siguientes términos:

EXPERIENCIA

REQUISITO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACION
<p>El proponente deberá acreditar experiencia en un (1) contrato ejecutado cuyo objeto guarde relación con el objeto contractual y cuyo valor ejecutado expresado en SMLMV a la fecha de terminación del respectivo contrato, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación, expresada en SMLMV del año 2026.</p> <p>Cuando se trate de experiencia con el sector público, el futuro contratista deberá acta de recibo a entera satisfacción o acta de liquidación o certificaciones de cumplimiento final o de entera satisfacción que tengan relación</p>	X			El proponente subsano en debida forma



<p>con el objeto contractual o actividades a ejecutar, donde se pueda verificar</p> <ul style="list-style-type: none">• Número del contrato.• Contratante.• Contratista.• Objeto del contrato.• Valor del contrato.• Fecha de inicio.• Fecha de terminación. <p>Cuando se trate de contratos con entidades privadas el oferente para acreditar la experiencia deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los elementos o suministrados y/o certificación contable de pago expedida por un contador debidamente inscrito y que cuente con los antecedentes vigentes.</p> <p>Para el caso de experiencia que haya sido obtenida como integrante de un consorcio O unión temporal, se considerará de acuerdo al porcentaje de participación del integrante.</p> <p>NOTA 1: No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente o por alguno de sus integrantes. Auto certificaciones.</p> <p>NOTA 2: EL DEPARTAMENTO, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL DEPARTAMENTO, se rechazará la propuesta.</p>				
---	--	--	--	--

El comité evaluador, con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, que orientan de manera única la escogencia del proponente, y atendiendo a lo dispuesto en el literal c del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y por el orden de elegibilidad recomiendan



al Señor Gobernador, ADJUDICAR el presente proceso de minima cuantia al proponente identificado como MARIA ALEJANDRA PRADO V por un valor total de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (129.394.200) El valor unitario a pagar por concepto de cada uno de los ítems que se pretenden adquirir, es el dispuesto en la propuesta económica presentada por el proponente.

Dado en Popayán, al 9 de octubre de 2026

CARLOS J GARCIA
CARLOS JAVIER GARCÍA

Abogado Contratista Secretaría de Salud

Andrés Felipe Ortega
ANDRÉS FELIPE ORTEGA

Financiero Contratista